

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0869 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 SEP 2015

VISTOS:

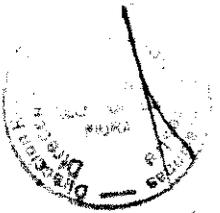
Acta de Control N° 00524-2015 de fecha 20 de abril del 2015, Informe N° 2402-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de agosto del 2015, Informe N° 0720-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de agosto del 2015, Informe N° 1082-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de agosto del 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al conductor del vehículo intervenido, mediante la imposición del Acta de Control N° 00524-2015 de fecha 20 de abril del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trébol Piura-Sullana-Paita y con apoyo de la Policía, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P10969 mientras cubría la ruta MARCAVELICA-PIURA, vehículo de propiedad de la empresa INEXPORT SERVIS S.A.C., conducido por don SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: El documento de habilitación del vehículo" por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO I.1 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", el conductor del vehículo de placa de Rodaje P10969, don SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO, ha sido notificado válidamente por la infracción al CODIGO I.1 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: El documento de habilitación del vehículo" Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave.

Que, estando correctamente notificado don SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO, no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0869. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 03 SEP 2015

Que, la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO I.1 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, está dirigida al CONDUCTOR y que de acuerdo a los actuados se ha verificado la configuración de dicha infracción por parte de don SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO, en base a los siguientes argumentos:

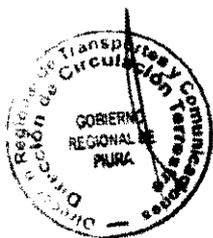
- Que, la empresa **INEXPORT SERVIS S.A.C.**, cuenta con autorización expedida por esta Entidad para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1702-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2014 y que vehículo de placa de Rodaje P10969 intervenido, se encuentra habilitado a nombre de la referida transportista de acuerdo con el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00003 el cual obra a folios ocho (08), vigente desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2024.

- Que, si bien es cierto de conformidad con el padrón de conductores habilitados a nombre de la referida empresa, el cual obra a folios siete (07), don Santos Andrés Ruiz Quevedo, no se encuentra habilitado, ello no es de obligatorio cumplimiento de acuerdo con lo señalado en el Art 83° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, lo cual no exime a los conductores de vehículos que prestan el servicio de Transporte Especial de Personas, a cumplir con sus obligaciones, entre ellas la de portar durante la prestación del servicio el Certificado de Habilitación del Vehículo.

- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deja constancia que al momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje P10969: "transportaba siete trabajadores de la empresa Inexport Servis S.A.C., de los cuales se identificaron a tres trabajadores, Castillo Nole Luis DNI 03657348, Ojeda Peña Carlos Antonio DNI 03577472, López Romero José Orlando DNI 46484208, no porta durante la prestación del servicio de transporte según corresponde el documento de habilitación del vehículo".

- Que, no existe medio de prueba que desvirtúe o destinde la responsabilidad del referido conductor, quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.2 del Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le Corresponde aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta de control, en la que se le ha detectado una infracción, pues esta da fe de los hechos recogidos en ella de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 del Art 121° del Decreto Supremo antes referido.

Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar al conductor del vehículo intervenido por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CÓDIGO I.1 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0869 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura 3 SEP 2015

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

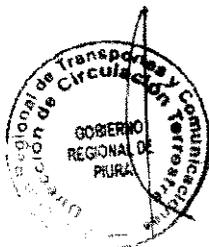
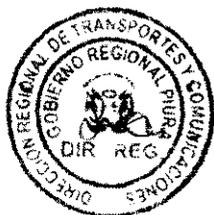
SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a don **SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO**, con una multa de 0.1 de la UIT equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 385.00) por la infracción del CODIGO I.1 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: El documento de habilitación del vehículo" Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don **SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO**, en su domicilio sito en CASERIO MALLARITOS CALLE PEDRO RUIZ GALLO 311 SULLANA-SULLANA-PIURA de conformidad con la información consignada por el inspector en el acta de control N° 00524-2015 de fecha 20 de abril del 2015 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a don **SANTOS ANDRES RUIZ QUEVEDO**, que puede acogerse al Beneficio del Pronto Pago establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que establece "una vez emitida la resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

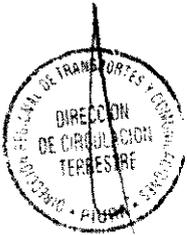
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0869 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 SEP 2015

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional